

Señores

JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES PENSIONADOS DEL SECTOR EDUCATIVO COLOMBIANO - COOEDUCOL

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC.

RADICACIÓN: 2019-00516

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado General de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, identificado con Nit. 830.008.686-1 sociedad cooperativa de seguros, de conformidad con la Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, me permito solicitar a su Honorable Despacho la ejecución de la Sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) civil municipal de Bogotá de fecha del dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2022), confirmada en segunda instancia el día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado 43 civil del circuito de Bogotá, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

I. FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

- 1) La Cooperativa de Trabajadores del Sector Educativo Colombiano y pensionados "COEDUCOL", instauró demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, en ese sentido, el primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022) el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C, profirió Sentencia en la que declara probada la excepción de Nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia de la información y/o inexactitud del estado del riesgo del asegurado.
- 2) En la providencia ya señalada, el Juzgado además condena al extremo actor, en este caso a La Cooperativa de Trabajadores del Sector Educativo Colombiano y pensionados "COEDUCOL", a pagar al extremo demandado, es decir a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL DE PESOS M/CTE (\$2.100.000)** por concepto de las costas procesales.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso ejecutivo singular de Cooperativa de Trabajadores del Sector Educativo Colombiano y Pensionados "COOEDUCOL" contra La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése. En caso de que existan remanentes secretaría proceda en la forma que indica el art. 466 del CGP.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutante al pago de costas. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.100.000.oo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

3. La sentencia del el primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C quedo en firme, por tal razón el 18 de octubre del 2023 la secretaria del Despacho procede a realizar la liquidación de Costas del proceso en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS

El suscrito SECRETARIO, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del Código General del Proceso, procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.	2019-0516
NOTIFICACIONES	\$ -
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.100.000
POLIZA	\$ -
RECIBO OFICINA REGISTRO	\$ -
HONORARIOS CURADOR	\$ -
HONORARIOS SEQUESTRE	\$ -
HONORARIOS PERITO	\$ -
PUBLICACIONES EDICTO	\$ -
NOTIFICACIONES ACREEDOR HIPOTECARIO	\$ -
PUBLICACIONES EDICTO	\$ -
OTROS	\$ -
TOTAL	\$ 2.100.000

SON: DOS MILLONES CIENT MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario

18/10/2023

4. El 03 de noviembre del 2023 el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C a través de auto interlocutorio y con fundamento en lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APROBO** la liquidación de costas elaborada por secretaría.

5. Encontrándose en firme el Auto del 03 de noviembre del 2023 que aprobó las costas y agencias en derecho, a la fecha La Cooperativa de Trabajadores del Sector Educativo Colombiano y pensionados “COEDUCOL”, no ha efectuado el pago, por tal razón se encuentra en mora y se adeudan a favor de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**. intereses moratorios contados desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia (artículo 884 del Código de Comercio).

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, a través del presente escrito, se solicita comedidamente al Despacho se adelante la ejecución de la Sentencia proferida por esta judicatura el primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el mismo proceso, toda vez que la citada norma establece que:

ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

(...) (Negrita y subrayado fuera de texto).

II. PETICIONES

PRIMERO. Se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la Cooperativa de Trabajadores del Sector Educativo Colombiano y pensionados “COEDUCOL”, identificado con NIT No. 8600224473 y a favor de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO., por el valor de \$2.100.000 correspondientes a la liquidación de costas, más la suma de \$739.670 por concepto de intereses moratorios conforme a la Sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C de fecha del el primero (01) de agosto de dos mil

veintidós (2022).

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERO: Se **REALICE EL EMBARGO** y posterior secuestro del establecimiento de comercio registrado a nombre de la demandada la Cooperativa de Trabajadores del Sector Educativo Colombiano y pensionados “COEDUCOL, cuya matrícula mercantil se encuentra vigente, conforme a lo siguiente:

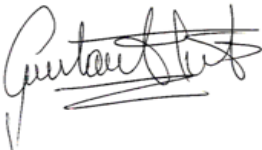
Numero de Matricula	90001242
Último Año Renovado	2023
Fecha de Renovación	20230322
Fecha de Matricula	19970123
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA

Solicito se comunique la medida conforme a la ley 2213 de 2022 a la Cámara de Comercio de Bogotá para que proceda a registrar el embargo del establecimiento de comercio.

III. NOTIFICACIONES

Al suscrito y a mi representada en la Carrera 69 A No. 4 – 48, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá D.C. **Correo electrónico:** notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.
T.P. No. 39.116 del C. S. J.